

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓	✓/R		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓/R		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓/R			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	EXCUSA			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓/R			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓	✓		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓/R		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓/R		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓/R		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 44

FECHA Mayo 25 / 2021

HORA DE INICIACION 10:07 am

HORA DE TERMINACION 1:50 pm



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

24 de mayo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto. Excusa

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar, que el día 14 de mayo de 2021, después de realizarse la prueba para COVID 19, el representante HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE recibió el resultado positivo. Actualmente, el representante se encuentra bajo observación médica en un centro hospitalario, por lo que, solicito respetuosamente, se autorice a faltar a las sesiones que realicen en la Comisión durante esta semana.

El trámite sobre las incapacidades también fue radicado ante la subsecretaria general de la Cámara de Representantes para el trámite correspondiente.

Adjunto las respectivas incapacidades.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

MARÍA CAMILA ORTEGA SÁNCHEZ
Asesor UTL



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT. 800084362-3
Carrera 1 No. 4A-142 ESTE AV. PANAMERICA
(Tel:7733949)

Incapacidad
202105170015 - 2
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 87717439 HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE Género: Masculino Edad: 45 Año(s)
Admin: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS Cont: (008) SANITAS EPS Tipo Usuario: Contributivo
Diagnóstico: E669 - OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico: Z713 - CONSULTA PARA INSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA DIETA

• Incapacidad

No: 2 Fecha: 20/05/2021 Hora: 10:50:05 Profesional: YOLANDA DEL CARMEN INAMPUES FU.
Tipo: Enfermedad General Dias: 10
Nota: INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA DE 10 DIAS, DESDE EL DIA 21 DEL MES DE MAYO HASTA EL DIA 30 DEL MES DE MAYO DEL 2021

Elaboró:

YOLANDA DEL CARMEN INAMPUES FUELANTALA
MEDICINA INTERNA
Registro Profesional 522294
No Documento: CC 1085262561



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT. 800084362-3
Carrera 1 No. 4A-142 ESTE AV. PANAMERICA
(Tel:7733949)

Incapacidad
202105170015 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 87717439 HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE Género: Masculino Edad: 45 Año(s)
Admin: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS Cont: (008) SANITAS EPS Tipo Usuario: Contributivo
Diagnóstico: E669 - OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico: Z713 - CONSULTA PARA INSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA DIETA

• Incapacidad

No: 1 Fecha: 20/05/2021 Hora: 10:48:19 Profesional: YOLANDA DEL CARMEN INAMPUES FU.
Tipo: Enfermedad General Dias: 4

Nota: INCAPACIDAD MEDICA INTRAHOSPITALARIA DE 4 DIAS, DESDE EL DIA 17/05/2021 DEL MES DE MAYO HASTA EL DIA 20/05/2021 DEL MES DE MAYO

Elaboró:

YOLANDA DEL CARMEN INAMPUES FUELAÑTALA
MEDICINA INTERNA
Registro Profesional 522294
No Documento: CC 1085262561



Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
NIL 8903241775
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

INCAPACIDAD

DATOS GENERALES

Paciente: JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO		Doc. Identificación: CC 94191721
Fecha de nacimiento: 06.09.1968	Edad: 52 Años	Sexo: M
Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC		Nº. Episodio: 8182941
Médico Tratante: MARTINEZ CALVACHE, VELINE		Nº. Historia Clínica: 456470
		MEDICINA INTERNA

Fecha inicio: 15.05.2021 Fecha fin: 13.06.2021 Dias de incapacidad: 30
 Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Enfermedad General
 Diagnóstico incapacidad: N201

MARTINEZ CALVACHE, VELINE MEDICINA INTERNA
 Cédula: 25277033
 RM: 7636372003

Valido como Firma Electrónica

IMPRESO POR: VALLE DEL LILI
 VELINE MARTINEZ CALVACHE
 MEDICINA INTERNA
 T.P. 763637/03
 15.05.2021

Paciente: JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Impreso por: VMARINEZ 13:05:37

Prop. Con. O' termino el informe
Anticelade
Fidel Freguete

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P.A.L. 467/20 - Camerun
003/20 - Servido

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X	X			X	X		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	X			X	X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X	X			X	X		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X	X			X	X		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X	X			X	X		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X	X			X	X		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X	X			X	X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	X			X	X		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X	X			X	X		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	X			X	X		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X	X			X	X		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	X			X	X		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X	X			X	X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X	X			X	X		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X	X			X	X		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	X			X	X		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA		EXCUSA	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X	X			X	X		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X	X			X	X		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	X			X	X		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X	X			X	X		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X	X			X	X		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X	X			X	X		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X	X			X	X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X	X			X	X		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X	X			X	X		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X	X			X	X		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X	X			X	X		
TOTAL		34		10		33		33	

FECHA Mayo 25/2021
ACTA No. 48

34 33 33

Pouffe!

P.L. 207/20 laurel



J. M. G. Arías
 J. Arías

LISTADO DE VOTACION

Proyecto Impedimento del H. D. Erwin Arías.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	EXCUSA					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X				
LÓSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR						
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		6	22				

FECHA 10/02/2021
 ACTA No. 48

25

Bogotá, 15 de diciembre de 2020

Doctor
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Recibido
16-12-2020
No. 116-2020*

Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley N° 207 de 2020 "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley N° 207 de 2020 "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, toda vez que en la actualidad familiares en el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad desarrollan actividades en el sector agropecuario y podrán verse beneficiados producto de las medidas implementadas en el proyecto de ley, y que tienen relación con la comercialización, acceso a la tierra, además del acceso al agua potable.

Cordialmente,



Erwin Arias Betancur
Representante por el Departamento de Caldas

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 16 Diciembre / 2020
HORA 8:30 a.m.
William Flórez
FIRMA



Dependencia de la



*Approved
Act 48
May 25/21*

Bogotá D.C. abril 2021

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el art 2 del PROYECTO DE LEY 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición de Campesinos y campesinas con enfoque diferencial. Campesino o campesina es la persona natural que realiza una o varias de las actividades o tareas relacionadas con el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, que pertenecen a la agricultura, la ganadería, pesca, caza, acuicultura, silvicultura, apicultura, zootecnia, aprovechamiento de bienes y servicios de la biodiversidad y todas aquellas similares y conexas, como el agroturismo y la transformación de productos agro que generen el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, con la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando no supuren los 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año.

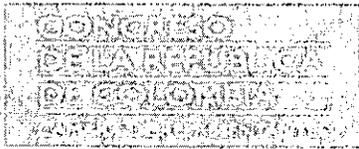
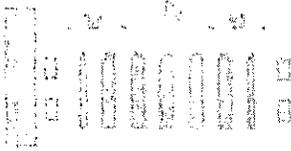
Parágrafo: El término campesino también se aplicará a las personas sin tierra. Se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida:

- a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra:
- b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios;
- c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.

*Harry Gonzalez - e.
Buenos días
Eduardo Díaz
Enin Ari
~~Arturo~~
Juanita*

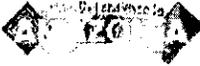
*Año
Alban
Nancy
Villaverde*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



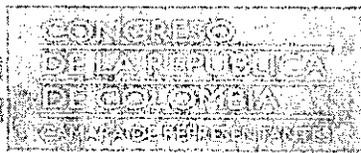
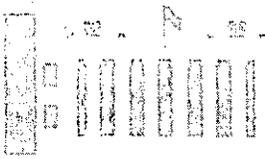

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
Representante a la Cámara por Boyacá
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés


Adriana Magaly Matiz Vargas
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Defendiendo la 70



Amable
Harry González
Aca 44

Bogotá D.C. abril 2021

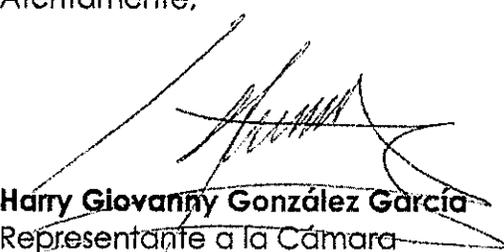
PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el art 3 del Proyecto de Ley No. 207 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

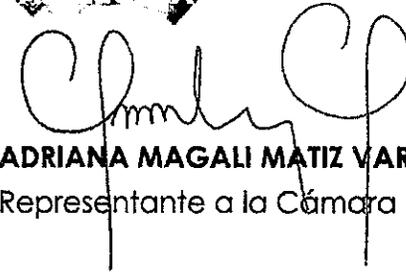
Artículo 3°. Campesino sujeto intercultural.

Es aquella persona sujeto de derechos que se dedica ~~e pretende dedicarse~~ de manera individual o asociativa a las labores del campo, se identifica y reconoce como campesino / campesina, está involucrado con en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, la cultura y las tradiciones locales, inmerso en formas de organización social familiar o comunitaria, así como ~~con un arraigo histórico y tradicional frente al valor de la tierra y sus diversas formas de tenencia, al trabajo, la familia, las buenas costumbres, la cultura, la producción de alimentos,~~ valores de uso y materias primas para satisfacer sus necesidades y garantizar condiciones materiales para vivir dignamente ~~e para la obtención de ganancias.~~

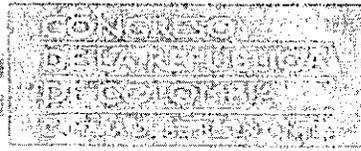
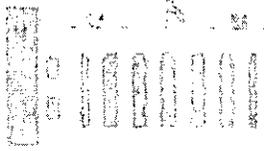
Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá




ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara


CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
Representante a la Cámara por Boyacá
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS



Handwritten signature and date: Humberto Hoyos 25/04/2021

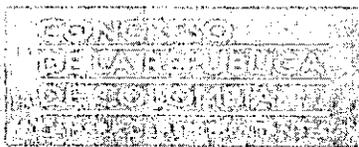
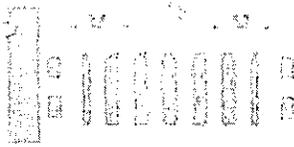
Bogotá D.C. abril 2021

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el art 4 del PROYECTO DE LEY 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 4°. Derechos de especial protección y enfoque diferencial: El Estado colombiano caracterizará e identificará al campesino o campesina sujeto de ~~que merece~~ especial protección, con base en la definición ~~por que cumple las~~ ~~condiciones~~ del artículo dos (2) de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:

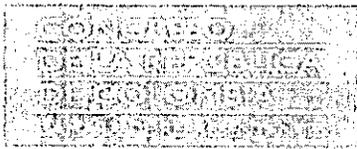
1. Salud integral: Garantizar y proteger el derecho a ~~Propiciando~~ la salud física, social y mental que contribuya ~~contribuyen~~ al bienestar y habilidades como persona única.
2. Alimentación: Garantizar, proteger y velar por ~~Permitir~~ el derecho ~~libre~~ ~~acceso~~ a una alimentación adecuada, digna, balanceada y permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades.
3. Vivienda digna y adecuada: Garantizar y otorgar acceso a vivienda nueva rural o al mejoramiento de vivienda rural ~~Conceder una unidad agrícola familiar (UAF)~~ adecuada a las ~~sus~~ necesidades habitacionales de acuerdo a con ~~en~~ sus condiciones ambientales, geográficas y tradicionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad.
4. A la Educación: El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con entidades del sector agropecuario ~~debe elaborar~~ elaborará un marco nacional que amplíe sucesivamente la cobertura y garantice de manera progresiva el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias, capacidades conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral.



El campesino o campesina que obtenga esta calidad, y que se encuentre dentro de la condición de padre o madre cabeza de familia, y/o que habite en un Municipio PDET, contará con prioridad para obtener el acceso en educación de sus hijos menores de manera gratuita.

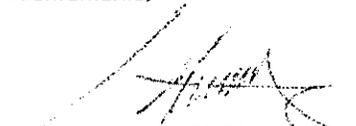
5. Al Trabajo: Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado.
6. A la Autonomía campesina y ancestral en los modos de producción: Se crearán políticas que protejan e incentiven los modos de producción campesina y ancestral, respetándose sus costumbres y métodos dirigidos a la producción y comercialización de **alimentos, bienes, materias primas,** —sus productos y semillas, lo cual implica el derecho de almacenar, reservar, utilizar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén desapareciendo, contará con el apoyo institucional para la preservación de sus costumbres productivas, logrando mantener seguridad alimentaria.
7. A la Comercialización de su producción agropecuaria: El Estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional.
8. A la tierra y propiedad privada:
Garantizar y proteger el derecho Se protegerá el **al** acceso progresivo a la tierra **de** la propiedad **de campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.**

Garantizar y proteger el derecho a la propiedad privada de la tierra y la consecuente formalización **de la propiedad,** como fuente de trabajo, producción y garantía de su mínimo vital y el de su familia que permitan materializar sus prácticas sociales, económicas, ambientales y culturales. El Gobierno Nacional reconocerá y protegerá la **legítima, pacífica e ininterrumpida** posesión ejercida durante los últimos diez (10) años por los campesinos y campesinas en sus **tierras fundes.**
9. Al Agua potable, de riego y saneamiento básico: **Garantizar y otorgar** ~~Garantizar y otorgar~~ el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.



10. A la asociatividad y cooperativismo: Se promoverá la asociatividad y cooperativismo con el fin de aumentar la competitividad y aumentar la formalización productiva del campesinado campesinos, creando modelos eficientes que mejoren el acceso a nuevos mercados del sector agropecuario.
11. Información: Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.
12. Preservación del medio ambiente: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, también tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber y a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales
13. Producción agrícola. Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas. También tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca




CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
Representante a la Cámara por Boyacá
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS


JORGE MÉNDEZ LLANES
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y
Santa Catalina.


ADRIANA MAGALI MATIZ YARGAS
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., mayo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Aprobado
Mayo 25/2021
Acta 48*

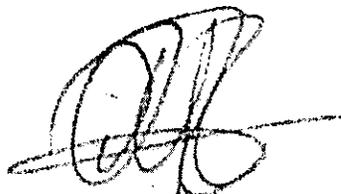
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el Artículo 5 del Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo ⁶Nuevo. Política Nacional para la Protección Especial del Campesino. El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES o quien haga sus veces, deberá crear una política pública nacional que busque brindar orientaciones generales para la protección especial del Campesino, con el objetivo de salvaguardar los derechos estipulados en el artículo 4 de la presente ley y en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar en el sector central y sector descentralizado, la implementación efectiva de la política pública dentro de los seis (6) meses siguientes a haberse aprobado.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Mayo 2021



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Handwritten notes:
Aprobado
del 19
Mayo 29/20

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 207 de 2020 *“Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, velará por la incorporación de la categoría de enfoque diferencial campesino o campesina en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

*Aprobada
del 15
recop esp/2021*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 207 de 2020 "*Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO NUEVO. Será de obligatoria inclusión en todas las políticas públicas que se implementen a nivel nacional con enfoque diferencial la categoría especial de campesino o campesina.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá, D. C., 04 de diciembre de 2020

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión I - Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión primera de la Cámara de Representantes, con el fin de solicitar la adición de un párrafo al artículo 2° del Proyecto de Ley 207 de 2020c **Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"**

En virtud de lo anterior se propone modificar el artículo en mención, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2°. Definición de Campesinos y Campesinas con enfoque diferencial.

[...]

Parágrafo: El término campesino también se aplicará a las personas sin tierra. Se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida:

a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra;

b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios;

c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.

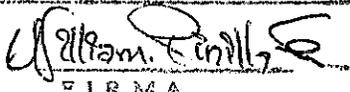
Atentamente,

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 4-XII-2020

HORA 8:30 am


FIRMA


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MOTIVACIÓN

Se realiza este cambio para dar una definición más específica del término campesino acorde con las definiciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Consejo de Derechos Humanos Primer período de sesiones 15 a 19 de julio de 2013 Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales). https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Colombia es el país más desigual de América Latina en tenencia y distribución de la tierra. El 1 % de las fincas más grandes ocupan el 81 % de Colombia. El 80 % de la tierra con uso agropecuario está dedicado a la ganadería y solo el 20 % a la agricultura. Las tierras siempre han sido un problema en Colombia.

Con base en el Censo Nacional Agropecuario, Oxfam realizó el informe Radiografía de la Desigualdad en el que ha hecho un llamado de alerta por la terrible situación que se vive en las zonas rurales de Colombia. El análisis de Oxfam indica que Colombia es el país de América Latina con mayor concentración en la tenencia de tierra, en un continente donde los niveles de concentración son de por sí muy altos.

1. El 1 % de las fincas de mayor tamaño tienen en su poder el 81 % de la tierra colombiana. El 19 % de tierra restante se reparte entre el 99% de las fincas.
2. El 0,1 % de las fincas que superan las 2000 hectáreas ocupan el 60 % de la tierra.
3. En 1960 el 29 % de Colombia era ocupado por fincas de más de 500 hectáreas, en el 2002 la cifra subió a 46 % y en 2017 el número escaló al 66 %.
4. El 42,7 % de los propietarios de los predios más grandes dicen no conocer el origen legal de sus terrenos.
5. Las mujeres solo tienen titularidad sobre el 26 % de las tierras.
6. De los 111,5 millones de hectáreas censadas, 43 millones (38,6 %) tienen uso agropecuario, mientras que 63,2 millones (56,7 %) se mantienen con superficies de bosques naturales.
7. De las 43 millones de hectáreas con uso agropecuario, 34,4 están dedicadas a la ganadería y solo 8,6 a la agricultura. La situación debería ser inversa, pues se recomienda que 15 millones de hectáreas deberían utilizarse para ganadería pero se usan más del doble. Por su parte, 22 millones son aptas para cultivar pero el país está lejos de llegar a esa cifra.
8. Los predios de más de 1000 hectáreas dedican 87 % del terreno a ganadería y solo el 13% agricultura. En los predios más pequeños, es decir, los menores a 5 hectáreas, el 55 % del predio se dedica a ganadería y el 45 % a agricultura. A pesar de que la situación es menos dramática en este último sector, la tendencia a la ganadería siempre es más alta que otras formas de explotación de la tierra.
9. Los monocultivos predominan. Por ejemplo, el 30 % de las áreas sembradas en el departamento del Meta corresponde a palma aceitera.
10. Un millón de hogares campesinos viven en menos espacio del que tiene una vaca para pastar.

Bogotá, D. C., 04 de diciembre de 2020

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión I - Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

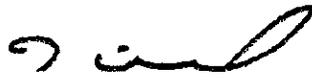
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión primera de la Cámara de Representantes, con el fin de solicitar la modificación del artículo 2º del Proyecto de Ley 207 de 2020c **Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"**

En virtud de lo anterior se propone modificar el artículo en mención, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2º. Definición de Campesinos y Campesinas con enfoque diferencial.
Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que realiza una o varias de las actividades o tareas que pertenecen a la agricultura, la ganadería, la pesca, **la acuicultura, la zootecnia, u otras ocupaciones similares en una zona rural. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo** que generan el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, siempre y cuando no superen los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año.

Adiciónese los apartes subrayados y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 4 - XII - 2020
HORA 8:30 AM
William Penilla S
FIRMA

MOTIVACIÓN

Se realiza este cambio para dar una definición más específica del término campesino acorde con las definiciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Consejo de Derechos Humanos Primer período de sesiones 15 a 19 de julio de 2013 Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales). https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Adicionalmente se considera necesario dar una definición específica del campesino/campesina pues el presente proyecto establece que el Estado identificara al campesino o campesina que merece especial protección, por que cumple las condiciones del artículo dos (2).

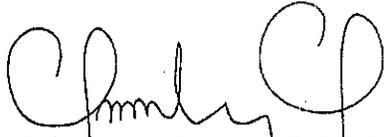


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

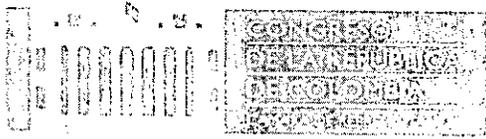
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición de Campesinos y Campesinas con enfoque diferencial. Campesino o campesina es la persona natural que realiza una o varias de las actividades o tareas que pertenecen a la agricultura involucradas en el trabajo directo con la tierra o la naturaleza, tales como la agricultura, la ganadería, pesca, caza, acuicultura, silvicultura, apicultura, zootecnia y todas aquellas similares, que generen el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, siempre y cuando no superen los 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la población objeto del presente proyecto de Ley.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

La proposición se realiza con el fin de dar mayor claridad al objeto del artículo, toda vez que puede darse una interpretación errada acerca de las actividades que realiza el sujeto campesino **las cuales no constituyen únicamente el trabajo directo con la tierra sino con la naturaleza en general.**

Para ello se propone se acoja la definición realizada en el estudio de "conceptualización del campesinado" emitido en julio del 2018, por el ICANH en la cual define que el campesino es un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo"¹.

De otra parte, es fundamental que se contemplen otras situaciones de vulnerabilidad que van más allá de los ingresos, como lo son la falta de agua potable para consumo, **los servicios en salud, la educación, vivienda digna entre otros factores que determinan el estado de vulnerabilidad en que se puede encontrar una persona que se identifica como campesina** y por la cual es fundamental ampliar la categoría propuesta por el autor.

Por lo que considero que la definición propuesta no es incluyente y el hecho de poner un límite como el de los salarios puede dificultar la garantía de los derechos de los campesinos, toda vez que como lo mencioné anteriormente esto puede perder de vista otras necesidades básicas a todo ser humano.

Es de gran importancia precisar que según, la Encuesta de Calidad de Vida del DANE del año 2019 se evidenciaron varios factores que podrían ser determinantes al momento de considerar que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad tales como:

1. En lo que respecta a salud, la Encuesta de Calidad de Vida del DANE refiere que el 6.3% de los hogares campesinos tienen barreras de acceso al servicio de salud. De igual forma, el 9.3% de los hogares campesinos no tienen aseguramiento en el sistema de salud².

¹ICANH. (2018). p. 7.

² Encuesta de Calidad de Vida. (2019). P. 29.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



2. Sobre tenencia de la vivienda, el 48.3% de los hogares campesinos tienen su propia vivienda totalmente pagada, el 2.6% está pagando su vivienda, el 20.6% se encuentra en arriendo o subarriendo, el 22.6% se encuentra con permiso del propietario y sin pago alguno (usufructuario), el 2.1% en propiedad colectiva y el 3.8% tiene posesión sin título³. En este sentido, además de conceder una unidad agrícola familiar (UAF) a los campesinos que no cuentan con su vivienda propia, es importante la formalización de sus propiedades.

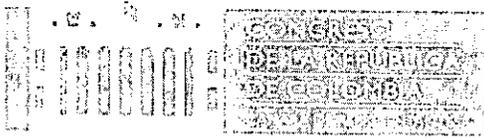
3. En lo que respecta al acceso al agua potable, la Encuesta de Calidad de Vida del DANE indica que la fuente de provisionamiento de agua para preparar los alimentos de los hogares campesinos se discrimina de la siguiente manera⁴:
 - Acueducto público 46.8%
 - Acueducto comunal o veredal 18.3%
 - Pozo con bomba 5.9%
 - Pozo sin bomba, aljibe, jagüey o barreno 6.7%
 - Agua lluvia 6.5%
 - Río, quebrada, manantial o nacimiento 12.8%
 - Pila pública 0.4%
 - Agua embotellada o en bolso 1.3%Estas cifras son preocupantes porque alrededor del 50% de los hogares campesinos no cuentan con el acceso al servicio público del agua. Por esta razón, es fundamental que este servicio público básico tenga una protección especial para la población campesina.

4. El Ministerio de Educación Nacional ha implementado el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niñas, niños y adolescentes focalizados del área rural y urbana, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales. Sin embargo, en el año 2019 finalizó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), por consiguiente, es fundamental garantizar este derecho para la población campesina en situación de vulnerabilidad.

Dadas las anteriores consideraciones, **es importante implementar una política integral a nivel nacional que propenda por el fortalecimiento de la familia campesina**, toda vez que a la fecha aun se tienen grandes falencias respecto a la atención de servicios esenciales.

³ Encuesta de Calidad de Vida. (2019). P. 43.

⁴ Encuesta de Calidad de Vida. (2019). P. 40.

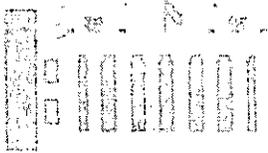


M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Por lo anterior, se pide a los ponentes la creación de un artículo nuevo por medio del cual se realice una ampliación de los registros estadísticos de los campesinos y dar cuenta de las necesidades reales por las cuales a traviesa esta población, igualmente se faculte al Ministerio de Agricultura que Reglamente cuales serán los factores esenciales para delimitar a la población objeto del presente proyecto de ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



Bogotá D.C. abril 2021

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el art 2 del Proyecto de Ley No. 207 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición de Campesinos y campesinas con enfoque diferencial. Campesino o campesina es la persona natural que realiza una o varias de las actividades o tareas relacionadas con el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, que pertenecen a la agricultura, la ganadería, pesca, caza, acuicultura, silvicultura, apicultura, zootecnia, aprovechamiento de bienes y servicios de la biodiversidad y todas aquellas similares que generen el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, siempre y cuando no superen los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año.

Parágrafo: El término campesino también se aplicará a las personas sin tierra. Se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida:

- a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra;
- b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios;
- c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.

Atentamente,

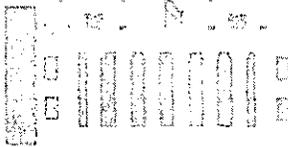

Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá


CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS,




JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento Archipiélago de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara, el cual quedará

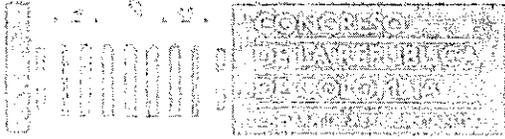
Artículo 3°. Campesino sujeto intercultural.

Es aquella persona sujeto de derechos que se dedica de manera individual o asociativa a las labores del campo, se identifica y se reconoce así mismo como campesino / campesina, está involucrado con en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, la cultura y las tradiciones locales, inmerso en formas de organización social familiar o comunitaria, así como, valores de uso y materias primas para satisfacer sus necesidades y garantizar condiciones materiales para vivir dignamente.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción diferente con el fin de dar una mejor comprensión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes de la República
Ciudad

Asunto: Proposición adición.

Cordial saludo,

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 3 relacionada con **PROYECTO DE LEY No. 207 DE 2020 CÁMARA CREACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA**

Adiciónese un párrafo al artículo 3, el cual quedara así:

Artículo 3º. Campesino intercultural. Es aquella persona que se dedica o pretenda dedicarse de manera individual o asociativa a las labores del campo, con un arraigo histórico y tradicional frente al valor de la tierra y sus diversas formas de tenencia, al trabajo, la familia, las buenas costumbres, la cultura, la producción de alimentos para satisfacer sus necesidades o para la obtención de ganancias.

Parágrafo Nuevo: aquellos grupos poblacionales que por sus arraigos culturales y ancestrales, se enmarquen dentro de culturas étnicas, indígenas, pero que para su subsistencia realicen actividades derivadas de la agricultura, así como la comercialización del mismo producto, harán parte de la categoría campesino intercultural, previa autorización y demostración de pruebas a través de la oficina que el Gobierno Nacional establezca en el sector central y descentralizado, para ingresar en el Registro Único Nacional de los Campesinos y Campesinas (RUNC)

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 207 de 2020 "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3°. Campesino intercultural. Es aquella persona que se dedica o pretenda dedicarse de manera individual o asociativa a las labores del campo, con un arraigo histórico y tradicional frente al valor de la tierra y sus diversas formas de tenencia, al trabajo, la familia, las buenas costumbres, la cultura, la producción y transformación de alimentos para satisfacer sus necesidades o para la obtención de ganancias.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Bogotá, D. C., 04 de diciembre 2020

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión I - Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión primera de la Cámara de Representantes, con el fin de solicitar la modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley 207 de 2020c **Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"**

En virtud de lo anterior se propone modificar el artículo en mención, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 4º. Derechos de especial protección y enfoque diferencial:

[...]

Información: Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.

Preservación del medio ambiente: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, también tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber y a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales

Producción agrícola. Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas. También tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.

Atentamente,

COMISIÓN I - CÁMARA DE REPRESENTANTES
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 4-XII-2020

HORA 6:30 PM

(Firma manuscrita)

FIRMA

(Firma manuscrita)
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se realiza esta modificación agregando los derechos de los campesinos contemplados en el Consejo de Derechos Humanos Primer período de sesiones 15 a 19 de julio de 2013 Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara, el cual quedará

Artículo 4º. Derechos de especial protección y enfoque diferencial: El Estado Gobierno Nacional identificará al campesino o campesina que merece especial protección, por que cumple las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional ~~del artículo dos (2)~~ de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:

(...)

4. A la Educación: El estado Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación en desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994 ~~debe elaborar un marco Nacional~~ promoverá ~~que amplíe~~ la ampliación sucesivamente de la cobertura y el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

Es importante poner de presente que la reglamentación y el programa de educación respecto de sector rural ya se encuentra delimitado por la ley 115 de 1994, en su artículo 64, por lo que se le recomienda al ponente que integre al proyecto de ley el desarrollo normativo respecto de la cobertura y acceso a la educación relacionadas con la educación en zonas rurales.

Es de recordar que el artículo 64 de la ley 115 de 1994 dispone que:

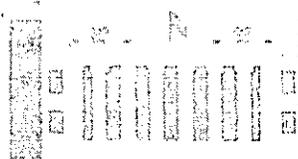
ARTÍCULO 64.- Fomento de la educación campesina. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, **el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.**

Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país.

En consecuencia la disposición propuesta en el PL tendría que ir conforme a los lineamientos del marco jurídico en relación a la educación en Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



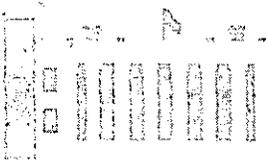
Bogotá D.C. abril 2021

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el art 4 del Proyecto de Ley No. 207 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

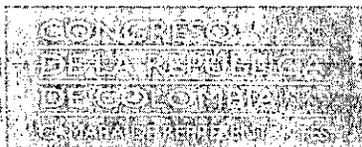
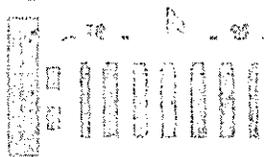
Artículo 4°. Derechos de especial protección y enfoque diferencial: El Estado **colombiano caracterizará e** identificará al campesino o campesina **sujeto de** ~~que merece~~ especial protección, **con base en la definición** ~~per que cumple las condiciones~~ del artículo dos (2) de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:

1. Salud integral: **Garantizar y proteger el derecho a** ~~Propiciando~~ la salud física, social y mental que **contribuya** ~~contribuyen~~ al bienestar y habilidades como persona única.
2. Alimentación: **Garantizar, proteger y velar por** ~~Permitir~~ el **derecho** libre ~~accese~~ a una alimentación **adecuada**, digna, balanceada y permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades.
3. Vivienda digna y adecuada: **Garantizar y otorgar acceso a vivienda nueva rural o al mejoramiento de vivienda rural** ~~Conceder una unidad agrícola familiar (UAF)~~ adecuada a **las** ~~sus~~ necesidades habitacionales de acuerdo ~~a~~ **con** sus condiciones ambientales, geográficas y tradicionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad.
4. A la Educación: El Estado **Colombiano, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con entidades del sector agropecuario** ~~debe elaborar~~ **elaborará** un marco nacional que amplíe sucesivamente la cobertura y **garanticé de manera progresiva** el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias, **capacidades** conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral.



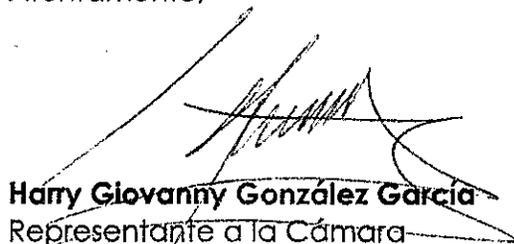
5. Al Trabajo: Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado.
6. A la Autonomía campesina y ancestral en los modos de producción: Se crearán políticas que protejan e incentiven los modos de producción campesina y ancestral, respetándose sus costumbres y métodos dirigidos a la producción y comercialización de **alimentos, bienes, materias primas,** —sus productos y semillas, lo cual implica el derecho de almacenar, reservar, utilizar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén desapareciendo, contará con el apoyo institucional para la preservación de sus costumbres productivas, logrando mantener seguridad alimentaria.
7. A la Comercialización de su producción agropecuaria: El Estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional.
8. A la tierra ~~y propiedad privada~~:
Garantizar y proteger el derecho ~~Se protegerá el~~ acceso progresivo a la tierra ~~de la propiedad~~ **de campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.**

Garantizar y proteger el derecho a la propiedad privada de la tierra y la consecuente formalización **de la propiedad,** como fuente de trabajo, producción y garantía de su mínimo vital y el de su familia que permitan materializar sus prácticas sociales, económicas, ambientales y culturales. El Gobierno Nacional reconocerá y protegerá la **legítima, pacífica e ininterrumpida** posesión ejercida durante los últimos diez (10) años por los campesinos y campesinas en sus **tierras-fundos.**
9. Al Agua potable, de riego y saneamiento básico: **Garantizar y otorgar** ~~Garantizar y otorgar~~ el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.
10. A la asociatividad y cooperativismo: Se promoverá la asociatividad y cooperativismo con el fin de aumentar la competitividad y aumentar la formalización productiva del **campesinado** ~~campesinos~~, creando modelos eficientes que mejoren el acceso a nuevos mercados del sector agropecuario.



11. Información: Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.
12. Preservación del medio ambiente: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, también tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber y a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales
13. Producción agrícola. Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas. También tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.

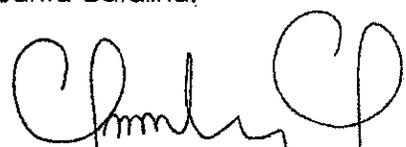
Atentamente,

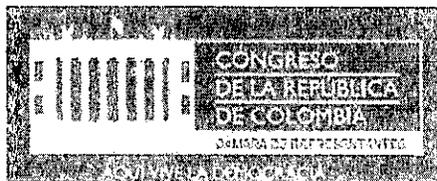

Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá




CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento Archipiélago de
 San Andrés, Providencia y
 Santa Catalina.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes de la República
Ciudad

Asunto: Proposición adición

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición de un inciso del numeral 4 del artículo 4, relacionada con **PROYECTO DE LEY No. 207 DE 2020 CÁMARA CREACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA**

Adiciónese un inciso al numeral 4 del artículo 4, el cual quedara así:

Artículo 4º. Derechos de especial protección y enfoque diferencial: El Estado identificara al campesino o campesina que merece especial protección, por que cumple las condiciones del artículo dos (2) de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:

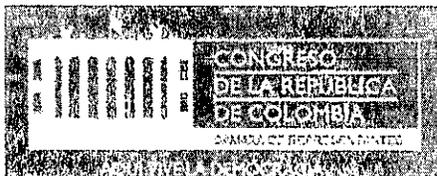
Salud integral: Propiciando la salud física, social y mental que contribuyen al bienestar y habilidades como persona única.

Alimentación: Permitir el libre acceso a una alimentación digna balanceada, permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades.

Vivienda digna y adecuada: Conceder una unidad agrícola familiar (UAF) adecuada a sus necesidades habitacionales de acuerdo a sus condiciones ambientales, geográficas y tradicionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad.

A la Educación: El estado debe elaborar un marco Nacional que amplié sucesivamente la cobertura y el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral.

El campesino o campesina que obtenga esta calidad, y que se encuentre dentro de la condición de padre o madre cabeza de familia, v/o que habite en un Municipio PDET, contará con prioridad para obtener el acceso en educación de sus hijos menores de manera gratuita.



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Al Trabajo: Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado.

A la Autonomía campesina y ancestral en los modos de producción: Se crearán políticas que protejan e incentiven los modos de producción campesina y ancestral, respetándose sus costumbres y métodos dirigidos a la producción y comercialización de sus productos y semillas, lo cual implica el derecho de almacenar, reservar, utilizar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén desapareciendo, contara con el apoyo institucional para la preservación de sus costumbres productivas, logrando mantener seguridad alimentaria.

A la Comercialización de su producción agropecuaria: El estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional.

A la tierra y propiedad privada: Se protegerá el acceso progresivo a la tierra y su consecuente formalización, como fuente de trabajo, producción y garantía de su mínimo vital y el de su familia que permitan materializar sus prácticas sociales, económicas, ambientales y culturales. El Gobierno Nacional reconocerá y protegerá la posesión ejercida durante los últimos diez (10) años por los campesinos y campesinas en sus fundos.

Al Agua potable, de riego y saneamiento básico: Garantizara y otorgara el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.

A la asociatividad y cooperativismo: Se promoverá la asociatividad y cooperativismo con el fin de aumentar la competitividad y aumentar la formalización productiva de campesinos y campesinas, creando modelos eficientes que mejoren el acceso a nuevos mercados del sector agropecuario

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Constancia
Acta 48
Naya especial

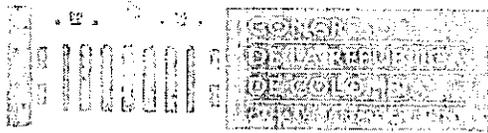
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 207 de 2020 *“Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto General de la Nación, de cada vigencia, los recursos para la protección efectiva de la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Constancia
17/09/2021
Acto 18*

PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO

PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de campesino y campesinas como de indicadores de evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos discriminados por hombre y mujer.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

Respecto de esta proposición es fundamental indicar que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal a través de la sentencia de tutela STP 2028 de 2018 realizó un llamado al Ministerio del Interior, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con el fin de que, en el marco de sus competencias, elaboren estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018 que permitan delimitar a profundidad el concepto "campesino", contabilizar a los ciudadanos que integran ese grupo poblacional y además que, en cabeza del Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, se identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano.

Por lo que resulta fundamental la ampliación de los registros estadísticos con el fin de conocer la situación real de nuestros campesinos para así enfocar políticas públicas de cara a responder sus necesidades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

*Imp-Oscar
Villalaz*

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P.L. 191/2020

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZAÑO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	EXCUSA - EXCUSA					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA - EXCUSA					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		2	17				

FECHA 10/07/2020
 ACTA No. 48

26



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley N° 191 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos", toda vez que actualmente un familiar en primer grado de afinidad podría verse beneficiado de manera directa con la aprobación de dicho proyecto.

*Acuerdo
Mayo 29/2021
No. 9
17*

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
mayo 2021

RÉCIBI

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 25 Mayo 2021
HORA 8:56 AM

FIRMA

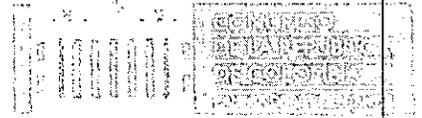
Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses
 @oscarvillamiz



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., mayo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

Alf. Deluque Zuleta
Mayo 25/21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de ley 191 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos", para que quede así:

Artículo 1. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así:

Artículo 256. Visitas. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.

Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes legítimos en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Mayo 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses
 @oscarvillamiz



Apróbad
Acta 48
14/02/2021

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISITAS ENTRE ABUELOS Y NIETOS"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 191 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia, el cual quedará así:

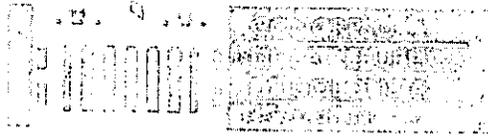
Artículo 59. Ubicación en hogar sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

Antes de tomar decidir sobre esta la medida de ubicación en hogar sustituto, los abuelos tienen derecho a ser oídos escuchados, ~~en los procedimientos de edepción de sus nietos~~. Deben ser notificados de la acción y, una vez notificados, comparecer y presentar sus planteamientos, los cuales deberán ser tenidos en cuenta.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda



JUSTIFICACIÓN

La proposición se hace con base en el principio de unidad de materia que deben preservar los proyectos legislativos con respecto de las normas, puesto que el artículo consagra la reglamentación sobre la medida provisional de hogar sustituto y el texto propuesto para el articulado establece un nuevo requisito para el procedimiento de adopción.

Aclarado este tema con el ponente del PL la finalidad es que los abuelos sean tenidos en cuenta antes de considerar la ubicación en hogar sustituto.

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2020 CÁMARA
"Por medio del cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 2:

~~Artículo 2. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 389 del Código General del Proceso, el cual quedará así: Artículo 389. Contenido de la sentencia de nulidad o de divorcio. La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá: (...) 7. Regular las visitas con los abuelos paternos y maternos~~

JUSTIFICACIÓN: no se considera oportuno, ni correcto incluir dentro de los asuntos a regular una vez se declara la nulidad del matrimonio o se decreta un divorcio, el régimen de visitas de los abuelos, pues se trata de un asunto que en nada se relaciona con la noción de matrimonio que, según el Código Civil consiste en "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer (o dos personas, siguiendo la jurisprudencia de la Corte) se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente⁶."

De este contrato no participan otros familiares y, en consecuencia, sus intereses frente a la unidad familiar escapan los alcances del matrimonio. Así las cosas, si bien la Corte en la sentencia T-900 de 2006 reconoció que existe un vacío legal frente al mecanismo que pueden usar los parientes, distintos a los padres, para proteger su derecho a mantener contacto con los menores, no es la sentencia de nulidad o divorcio la herramienta apropiada para hacerlo.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

⁶ Artículo 113 Código Civil.

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*Rep. Losada
10/02/2020
Adela*

PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2020 CÁMARA
"Por medio del cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos"

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Se propone archivar el Proyecto de Ley No. 191 de 2020,
"Por medio del cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos", en tanto desconoce la jurisprudencia constitucional en materia de los derechos que ostentan los familiares cercanos a los menores.

1

JUSTIFICACIÓN: Este proyecto de ley pretende implementar un régimen de visitas a favor de los abuelos de los menores, incluir la regulación de dicho régimen en la sentencia de nulidad o de divorcio y otorgar un derecho preferente a los abuelos frente a los procesos de adopción de los nietos.

Si bien es entendible que se pretenda garantizar el derecho de los niños a tratarse con su familia extendida en condiciones acordes con el lugar que cada uno de los miembros ocupe en la misma y atendiendo el interés superior del menor, no se considera apropiado hacerlo en contravía de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia.

Sobre el particular, vale la pena resaltar que ya desde el año 1996, el Alto Tribunal Constitucional manifestó lo siguiente sobre este asunto,

"(...)la simpatía, la buena voluntad, el cariño, y hasta el amor, que otros parientes puedan sentir por el niño, tampoco son razón jurídicamente valedera para arrogarse la patria potestad -que es un conjunto de derechos y obligaciones atribuidos intuitu personae-, intentando reemplazar al padre en actuaciones que la ley le ha reservado de manera excluyente, como es el caso del reconocimiento del hijo en el registro de su nacimiento. Nada obsta sin embargo, y antes bien es deseable y acorde con el principio de la solidaridad, que en aras de evitar la exposición o el abandono, ante el proceder irresponsable de uno o ambos padres, los demás parientes le

proporcionen al niño la familia a la que tiene derecho, sin olvidar que deben regularizar la situación, acudiendo a solicitar que, por la vía judicial, se les entregue la guarda¹”.

En esa misma línea, en el año 2003 y frente a una decisión judicial de regular las visitas de los menores a los abuelos, resaltó la Corte lo siguiente:

“Las anteriores precisiones constitucionales, legales y jurisprudenciales conducen a concluir que los familiares cercanos del menor, por ejemplo los abuelos, no gozan de iguales derechos y obligaciones que los padres en relación con los hijos en lo concerniente a la regulación de visitas. Que los menores sólo pueden ser sustraídos del hogar en el que convive con sus progenitores o con alguno de ellos, con la autorización de quien lo tiene bajo su cuidado personal y ejerce la potestad parental. Que existen disposiciones legales que protegen el derecho a las visitas al menor pero sólo referidas al progenitor que no lo tiene bajo su cuidado personal, es decir, existe falta de legitimidad en los abuelos para reclamar la regulación de visitas a su nieto en un proceso así denominado; y, finalmente, sólo son titulares de la potestad parental los padres, que en caso de fallecer uno de ellos, el otro será el único titular².”

Posteriormente, en el año 2006, la Corte optó por moderar esta posición asegurando que en los casos en los que el interés del menor indicara que era necesario regular el contacto con otro tipo de familiares el juez debía analizarlo y no sesgar de forma anticipada dicha posibilidad. No obstante, el precedente es claro al indicar que no se trata de una regla general, sino de la necesidad de estudiar cada caso según sus particularidades.

Por esta razón se considera que no tiene cabida reconocer un derecho general en cabeza de los abuelos, desconociendo los pronunciamientos existentes sobre la materia.

Adicionalmente, no se considera oportuno, ni correcto incluir dentro de los asuntos a regular una vez se declara la nulidad del matrimonio o se decreta un divorcio, el régimen de visitas de los abuelos, pues se trata de un asunto que en nada se relaciona con la noción de matrimonio que, según el Código Civil consiste en *“un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer (o dos personas, siguiendo la jurisprudencia de la Corte) se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente³.”*

¹ Sentencia T-041 de 1996, Corte Constitucional.

² Sentencia T-189 de 2003, Corte Constitucional.

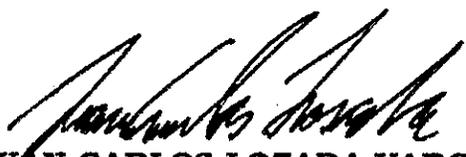
³ Artículo 113 Código Civil.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

De este contrato no participan otros familiares y, en consecuencia, sus intereses frente a la unidad familiar escapan los alcances del matrimonio. Así las cosas, si bien la Corte en la sentencia T-900 de 2006 reconoció que existe un vacío legal frente al mecanismo que pueden usar los parientes, distintos a los padres, para proteger su derecho a mantener contacto con los menores, no es la sentencia de nulidad o divorcio la herramienta apropiada para hacerlo.

Por estas razones, se considera que el presente proyecto no solo desconoce los pronunciamientos de la Corte, sino que además no plantea soluciones adecuadas para las problemáticas que pretende resolver. En consecuencia, se propone su archivo.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

3

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Retirado
del 48
mayo 2020*

PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2020 CÁMARA
"Por medio del cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 1:

~~Artículo 1. El artículo 256 del Código Civil Colombiano quedará así:~~

~~Artículo 256. Visitas. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.~~

~~Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes legítimos en segundo grado de consanguinidad por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos~~

4

JUSTIFICACIÓN: Este proyecto de ley pretende implementar un régimen de visitas a favor de los abuelos de los menores, incluir la regulación de dicho régimen en la sentencia de nulidad o de divorcio y otorgar un derecho preferente a los abuelos frente a los procesos de adopción de los nietos.

Si bien es entendible que se pretenda garantizar el derecho de los niños a tratarse con su familia extendida en condiciones acordes con el lugar que cada uno de los miembros ocupe en la misma y atendiendo el interés superior del menor, no se considera apropiado hacerlo en contravía de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia.

Sobre el particular, vale la pena resaltar que ya desde el año 1996, el Alto Tribunal Constitucional manifestó lo siguiente sobre este asunto,

"(...)la simpatía, la buena voluntad, el cariño, y hasta el amor, que otros parientes puedan sentir por el niño, tampoco son razón jurídica para arrogarse la patria potestad -que es un conjunto de derechos y obligaciones atribuidos intuitu personae-,

intentando reemplazar al padre en actuaciones que la ley le ha reservado de manera excluyente, como es el caso del reconocimiento del hijo en el registro de su nacimiento. Nada obsta sin embargo, y antes bien es deseable y acorde con el principio de la solidaridad, que en aras de evitar la exposición o el abandono, ante el proceder irresponsable de uno o ambos padres, los demás parientes le proporcionen al niño la familia a la que tiene derecho, sin olvidar que deben regularizar la situación, acudiendo a solicitar que, por la vía judicial, se les entregue la guarda⁴”.

En esa misma línea, en el año 2003 y frente a una decisión judicial de regular las visitas de los menores a los abuelos, resaltó la Corte lo siguiente:

“Las anteriores precisiones constitucionales, legales y jurisprudenciales conducen a concluir que los familiares cercanos del menor, por ejemplo los abuelos, no gozan de iguales derechos y obligaciones que los padres en relación con los hijos en lo concerniente a la regulación de visitas. Que los menores sólo pueden ser sustraídos del hogar en el que convive con sus progenitores o con alguno de ellos, con la autorización de quien lo tiene bajo su cuidado personal y ejerce la potestad parental. Que existen disposiciones legales que protegen el derecho a las visitas al menor pero sólo referidas al progenitor que no lo tiene bajo su cuidado personal, es decir, existe falta de legitimidad en los abuelos para reclamar la regulación de visitas a su nieto en un proceso así denominado; y, finalmente, sólo son titulares de la potestad parental los padres, que en caso de fallecer uno de ellos, el otro será el único titular⁵.”

Posteriormente, en el año 2006, la Corte optó por moderar esta posición asegurando que en los casos en los que el interés del menor indicara que era necesario regular el contacto con otro tipo de familiares el juez debía analizarlo y no sesgar de forma anticipada dicha posibilidad. No obstante, el precedente es claro al indicar que no se trata de una regla general, sino de la necesidad de estudiar cada caso según sus particularidades.

Por esta razón se considera que no tiene cabida reconocer un derecho general en cabeza de los abuelos, desconociendo los pronunciamientos existentes sobre la materia.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

⁴ Sentencia T-041 de 1996, Corte Constitucional.

⁵ Sentencia T-189 de 2003, Corte Constitucional.